

INFORME JUSTIFICATIVO PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDEN FORAL XX DE LA CONSEJERA DE SALUD POR LA QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETOORES DE CONCIENCIA A REALIZAR LA PRESTACIÓN DE AYUDA A MORIR

Mediante Decreto Foral 71/2021, de 29 de julio, se crea la Comisión de Garantía y Evaluación de la prestación de ayuda para morir en el Comunidad Foral de Navarra y el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia para realizar la prestación de ayuda para morir, estableciéndose el objeto y fines del mismo, las personas que pueden inscribirse, datos necesarios para inscribirse, procedimiento de inscripción, acceso al registro y efectos y vigencia.

El artículo 16.2 del Decreto Foral 71/2021, de 29 de julio establece que la organización del registro, que será telemático, se regulará por orden foral de la persona titular del Departamento competente en materia de salud. Por su parte, el artículo 17 del citado Decreto Foral dispone que los gestores de los centros sanitarios habilitados al efecto accederán a las declaraciones inscritas en el registro en que forma en que reglamentariamente se habilite y con las debidas garantías de confidencialidad y cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal.

En este sentido, los accesos al Registro que se contemplan en esta Orden Foral tienen su fundamento en el intento de salvaguardar los requerimientos de seguridad, con el único fin de garantizar la prestación a la persona que lo solicite pudiendo continuar con el procedimiento, limitando justificadamente los accesos al nivel más próximo al profesional implicado en la prestación, y sin cuya actuación no podría garantizarse. De esta forma, se establece que las Jefaturas de los servicios implicados en la prestación, accedan solamente a los registros del personal de sus equipos, pudiendo de esta forma asignar a un paciente un profesional que pueda ejercer la prestación dentro del equipo. Solo en caso de ausencia, o de objeción individual de todos los/las

profesionales del equipo, se establece un nivel superior jerárquico de acceso, con el fin de garantizar la prestación designando un/a médico/a responsable de otros equipos.

Por otra parte, el registro será telemático, y centralizado, para facilitar de esta forma que cada profesional pueda realizar su solicitud de manera accesible, rápida, y que pueda revocarla o modificar sus datos en el momento que precise.

Esta OF viene justificada para facilitar la consecución de los objetivos y finalidad planteados que no son otros que garantizar el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir regulado en su capítulo III por el Decreto Foral 71/2021, de 29 de julio, por el que se crea la Comisión de Garantía y Evaluación de la prestación de ayuda para morir de la Comunidad Foral de Navarra y el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia para realizar la prestación de ayuda a morir, en el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

Memoria económica

La creación del Registro de profesionales no conllevará gasto ya que se utilizarán medios disponibles y personal del propio Departamento de Salud.

Pamplona-Iruña 7 diciembre 2021

La firma consta en el original

Geno Ochando Ortiz

Directora Servicio Ciudadanía sanitaria, Aseguramiento y Garantías

Departamento de Salud